



RESOLUCION - R - N° 066 - 90

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 28 MAR. 1990

Expte. N° 4.188/87

VISTO:

El Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio presentado por el señor Ricardo Rufino Aguirre contra la resolución rectoral N° 444-89 recaída a Fs. 31; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se apercibe al Sr. Aguirre, por haber cometido un acto de negligencia que no puede ni debe ser dejado de lado ante la posibilidad de reiteración del algún acto, que siempre ocasiona algún tipo de perjuicio a esta Universidad;

Que con relación al referido recurso Asesoría Jurídica con fecha 22 de Marzo del corriente año, ha elevado el dictamen N° 1.905 que textualmente / dice:

"VISTO:

el señor Ricardo Rufino Aguirre interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio contra la Res. N° 444/89, por la cual se le / aplica sanción de apercibimiento al haber cometido un acto de negligencia en el / cumplimiento de sus funciones, como consecuencia de haber extraviado una bandeja para papel para impresora "OMNI 855" de la Firma HEXADE S.R.L..

Aduce que el acto de negligencia por el cual se lo sanciona / fue fruto de las modalidades de servicio establecidas por Intendencia de esta Universidad, las cuales al momento del hecho no exigían que ante la entrega de un paquete o documentación se dejara constancia expresa o comunicación al personal del turno subsiguiente, ya que a esa época no se había implementado un cuaderno de Registro para tales fines, sino que se lo estableció con posterioridad y como consecuencia del hecho de marras.

Por ello considera, que no se le debe imputar negligencia o / incumplimiento de los deberes a su cargo, cuando la omisión de dictar una norma // adecuada parte de la autoridad jerárquica superior. Concluye afirmando que no hubo daño al patrimonio de la Universidad desde que la firma HEXADE S.R.L. renunció expresamente al cobro de cualquier resarcimiento como consecuencia del extravío de un bien de su propiedad. Y por último, hace notar que en 16 años de servicio no // ha sido pasible de sanción disciplinaria alguna.

Todos los argumentos vertidos por el presentante fueron suficientemente analizados y valorados en el informe de la Instrucción (fs. 26/28), y dictamen de esta Asesoría N° 1714; y la sanción recurrida fue aplicada por el señor Rector -teniendo en cuenta tales antecedentes- y en ejercicio de las atribuciones que le son propias, conforme art. 103 inc. g); y por lo demás el presentante no introduce nuevos elementos de convicción que sean susceptibles de hacer variar la sanción aplicada, por lo que corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto, y elevar al Consejo Superior las actuaciones para la consideración del Recurso Jerárquico en Subsidio".

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

...//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 4.188/87

ARTICULO 1°.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Ricardo Rufino AGUIRRE contra la resolución rectoral N° 444-89, por los motivos expuestos en el exordio de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a la Secretaría del Consejo Superior para su tratamiento y demás efectos.-



Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOJA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION - R - N° 066 - 90

ARTICULO 2°.-
consignados en el
de A 6.000,000

ARTICULO 3°.-
de Chica, en
urgentes.